

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 04 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, venció el lapso de traslado a la parte activa respecto de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado JOHN FREDY FLOREZ ORREGO, tal y como consta en la fijación en lista visible en archivo Nro. 018 del plenario, sin embargo, la misma guardó silencio.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: febrero cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	ANA MARÍA GÓMEZ GALVIS
DEMANDADO:	JOHN FREDY FLOREZ ORREGO
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00279 00
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA – ORDENA SECUESTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por superado el término de traslado a la parte activa respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, sin que se allegara pronunciamiento alguno, debiendo impartirse continuidad a la contienda en cita.

Es deber entonces de esta operadora judicial ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo dispone el numeral 12 del artículo

42 en consonancia con el 132 del Código General del Proceso, sin que se amerite en esta instancia adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose proseguir con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **5 DE MARZO DE 2025 A LAS 9:00 AM** debiendo hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, la cual se llevará a cabo por la plataforma **TEAMS**, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición normativa.

Se advierte, además, a todos los intervinientes que se deben conectar al enlace tecnológico que se consigna al final de este auto, por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada, en aras de superar los impases que eventualmente puedan presentarse, y llevar a buen término la conectividad respectiva.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el parágrafo in fine del artículo 372 ibidem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a: **MARIA JESUS GALVIS OROZCO, SANDRA MILENA FLORES GIRALDO.**

La parte demandante, debe lograr la conectividad de los testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: el demandado **JOHN FREDY FLOREZ ORREGO** deberá absolver el interrogatorio que le formulará la parte activa.

II. PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a: **CARLOS ALBERTO FLORES GARCÍA, JULIÁN ALBEIRO OSPINA, MELBA ORREGO SÁNCHEZ.**

La parte demandante, debe lograr la conectividad de los testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: la demandante **ANA MARÍA GÓMEZ GALVIS** deberá absolver el interrogatorio que le formulará la parte pasiva.

D. DECLARACIÓN DE PARTE: del demandado **JOHN FREDY FLOREZ ORREGO.**

III. PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Las partes, demandante **ANA MARÍA GÓMEZ GALVIS** y el demandado **JOHN FREDY FLOREZ ORREGO**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la señora Juez.

➤ ORDENA SECUESTRO

Por último, se tiene que, verificado el registro de embargo respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-16432**, de titularidad del demandado, y el cual fuera puesto en conocimiento previamente a las partes, se dispondrá esta judicial ordenar su secuestro.

Al caso, atendiendo lo estipulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas - (reparto), para que efectúe la diligencia de secuestro del bien que se detalla a continuación:

- *Un bien inmueble ubicado en la vereda de pito, denominada sin seleccionar, identificada con el folio de matrícula 102-16432 y ficha catastral número 00010000000906250000000000 del municipio de Aguadas Caldas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la sentencia de fecha 28 de junio de*

2023 que se anexa.

Para tal fin se les comunicará el despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final ibídem). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda donde se encuentra identificado el bien objeto del secuestro.
- Certificado con folio de matrícula inmobiliaria donde consta los linderos del inmueble.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZIYig3YTAtnJjYv00ZjFhLWE2MGEtYWI2OGY1MGQ1NTZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2269b17d0d-474e-4a80-9e90-50bcc04666ac%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c647f536a3d4cfa8a255c98ebe6d835fbc52fe82648be87d56dd374019a955f**

Documento generado en 04/02/2025 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>